



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04386-2015-PA/TC

PIURA

ALEJANDRINA MARTÍNEZ MENDOZA  
DE ALARCÓN

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Alejandrina Martínez Mendoza de Alarcón contra la resolución de fojas 116, de fecha 8 de mayo de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00169-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo, por considerar que la suspensión de la pensión de jubilación del demandante obedecía a la existencia de indicios razonables de adulteración de la documentación que sustentó su derecho, pues mediante el Informe Grafotécnico 417-2008-SAACI/ONP se determinó que la documentación que sirvió de sustento para la obtención de la pensión de jubilación era irregular.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00169-2013-PA/TC, pues la demandante pretende que se restituya su pensión de jubilación adelantada; sin embargo mediante Informe de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04386-2015-PA/TC

PIURA

ALEJANDRINA MARTÍNEZ MENDOZA  
DE ALARCÓN

Fiscalización (f. 40) se determinó que el empleador José Andrés Nole Torre manifestó mediante declaración jurada que inició sus actividades en 1972 y que solo tuvo un trabajador llamado Manuel Bruno Yarleque (fallecido). Asimismo, declaró no conocer a la recurrente; motivo por el cual se concluyó que la actora presentó documentación falsa para acceder indebidamente a una pensión de jubilación.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE,**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*[Handwritten signature: Day Espinosa Saldaña]*

Lo que certifico.

*[Handwritten signature: Janet Otárola Santillana]*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL